

## RESOLUCIÓN No 455-2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece días del mes de octubre del dos mil once

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por la Señora Ana Ruth Flores, actuando en su condición personal, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por no haberse resuelto en el plazo que señala la Ley la solicitud de información interpuesta a esa Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de Agosto de 2011, la Señora Ana Ruth Flores presentó Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tal y como consta en folio uno (1) del expediente de mérito argumentando negativa de parte de esa institución para brindar información de las dieciocho Direcciones Departamentales del país sobre: 1) Los nombres completos, números de identidad, calificación en el concurso, tipo y número de plaza, ubicación (departamento-municipio-centro educativo) de la plaza, de cada uno de los maestros que han sido contratados en el año 2011 a nivel nacional; 2) el proceso actual para la contratación de los docentes en el 2011 a nivel nacional; 3) los acuerdos o quien realiza la contratación de los docentes en el 2011 a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de Agosto del año en curso, la Secretaría General del IAIP remitió el expediente a la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia, a efecto que emitiese el correspondiente borrador del proyecto de resolución, sin haberse recibido los antecedentes solicitados a la Oficial de Información Pública en el tiempo determinado por la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés de Agosto del año en curso la Comisionada Agurcia devolvió las presentes diligencias a la Gerencia Legal del Instituto para que previo a la elaboración del proyecto de resolución se realizare inspección en las instalaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación con el objeto de que se acredite: a) el trámite iniciado a partir de la solicitud de la información; b) las razones o criterios legales en que se funde la negativa a entregar la información solicitada, y que una vez evacuada la inspección la Gerencia Legal emita el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro de Agosto de 2011, la Secretaría General

del Instituto de Acceso a la Información Pública recibió nota por parte de la Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en donde se acredita la solicitud hecha mediante oficio número 422-UIT-2011 al Director Departamental de Francisco Morazán para que informe sobre el concurso de docentes en dicha Dirección Departamental, siendo ésta información impertinente por no corresponde al mérito de las diligencias conocidas en el expediente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 06 de Septiembre de 2011 se rindió a la Gerencia Legal el informe de inspección que reporta que la Oficina de Transparencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación cumplió con lo que se demanda en la Ley en lo que se refiere a la obligación de gestionar la provisión de información solicitada por la peticionaria, sin haber obtenido resultados satisfactorios ya que sólo las Direcciones Departamentales de Educación de Choluteca y Ocotepeque cumplieron en tiempo y forma con lo requerido, habiéndose recibido extemporáneamente solicitud de prórroga para brindar la información de parte de las Direcciones Departamentales de Educación de Comayagua, Trujillo e Islas de la Bahía.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen No. GL- 146-2011, en el que recomienda que se declare Con Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Señora Ana Ruth Flores.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades,

derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

**CONSIDERANDO:** Que los solicitantes tendrán el derecho a presentar el Recurso de Revisión contra la Institución Obligada, enmarcándose dentro de los siguientes supuestos: 1.La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley; 2.La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada; 3.La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada; 4.La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; y 5.La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación no contestó la solicitud en el plazo señalado por Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

**CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de

Acceso a la Información Pública, considera que lo solicitado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, es información pública,

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 (numerales 3, 4, 5) 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Señora Ana Ruth Flores, actuando en su condición personal, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en virtud de tratarse de información pública según lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**SEGUNDO:** Ordenar que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación entregue la información solicitada referente a las dieciocho Direcciones Departamentales del país sobre: 1) Los nombres completos, números de identidad, calificación en el concurso, tipo y número de plaza, ubicación (departamento-municipio-centro educativo) de la plaza, de cada uno de los maestros que han sido contratados en el año 2011 a nivel nacional; 2) el proceso actual para la contratación de los docentes en el 2011 a nivel nacional; 3) los acuerdos o quien realiza la contratación de los docentes en el 2011 a nivel nacional.

**TERCERO:** Que la Secretaría General requiera a la Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, abogada Delmys Marlene Chávez, por considerarse supuesta infractora de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles haga uso de su derecho de defensa y presente las pruebas y alegatos que abonen a su descargo, para la imposición definitiva de la sanción.

**CUARTO:** Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que en coordinación con la Gerencia de Capacitación del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a capacitar a los dieciocho Directores departamentales de Educación

sobre el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los procedimientos definidos por la Institución para hacer efectivo su cumplimiento

**QUINTO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.-

**NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA  
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**